

EXPEDIENTE :

ESCRITO : 01



SUMILLA

: SOLICITO NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO N°001375 DEL DISTRITO DE OLLEROS, POR LA CAUSAL DE FRAUDE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 363, LITERAL B), DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES; Y, COMO PRETENSIÓN SUBSIDIARIA, SE DISPONGA LA NO CONTABILIZACION DE LOS VOTOS DE DICHAS MESAS.



SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ.

Manuel Trinidad Ortiz Lebit
ABOGADO
Reg. CAL. 42231

Herbert Alex Cordero Cuisano, identificado con DNI N° 41589164, con domicilio real en el Jr. Yungay N° 385 del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, candidato a la alcaldía de la provincia de Huaraz, **DIRECTO AFECTADO** en las elecciones Regionales y Municipales ERM 2026, ante usted me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que, dentro del plazo previsto por la Resolución N° 0838-2025-JNE y en ejercicio de las facultades que corresponden a mi representación, **solicito que se declare la NULIDAD TOTAL DEL ACTA DE ESCRUTINIO**, correspondiente a la **mesa de sufragio N° 001375**, del distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por la causal de **FRAUDE** prevista en el literal b) del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE).

Como consecuencia de la nulidad no contabilizar las actas de escrutinio de las mesas N° 001375, garantizando la legalidad, transparencia y respeto a la voluntad popular; sin perjuicio a ello deberá investigarse administrativamente a fin de establecer las responsabilidades de quienes intervinieron el día 04 de octubre de 2026, en la mesa antes mencionadas y además se remita copias certificadas de los actuados al fiscal penal de turno a fin de que proceda con sus legales atribuciones y competencias.

Solicito, asimismo, que el JEE incorpore el correspondiente INFORME DE FISCALIZACIÓN y efectúe la verificación documental inmediata que corresponda respecto de: i) la identidad de los miembros de mesa designados y presentes; ii) la correspondencia entre los miembros de mesa y las firmas y anotaciones que aparecen en las actas; iii) los ejemplares del acta electoral que obren en poder de la ONPE, ODPE, JEE y demás organismos electorales; y iv) cualquier incidencia registrada durante el escrutinio.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

CUESTIONAMIENTO ESPECÍFICO DEL ACTA DE SUFRAGIO Y DEL ACTA DE ESCRUTINIO DE LA MESA DE SUFRAGIO N.º 001375

2.1. Con fecha 04 de octubre de 2026 se desarrollaron las Elecciones Regionales y Municipales 2026. En ese contexto, corresponde cuestionar específicamente la integridad y regularidad de la votación y del escrutinio correspondiente a la mesa de sufragio N.º 001375, por existir una inconsistencia temporal que requiere ser esclarecida por el órgano electoral.

2.2. En el Acta de Sufragio de la mesa N.º 001375, en el rubro correspondiente a la hora de finalización del sufragio, se consignó expresamente que este terminó a las 09:08 p.m. Dicha consignación resulta relevante, debido a que debe existir una secuencia temporal lógica entre la culminación del sufragio, el inicio del escrutinio, la realización del conteo de votos, la consignación de los resultados y la suscripción del acta correspondiente.

2.3. Sin embargo, se advierte que en el Acta de Escrutinio de la misma mesa N.º 001375 también se consigna como hora de culminación las 09:08 p. m., es decir, exactamente el mismo horario registrado en el Acta de Sufragio. Esta coincidencia temporal genera una cuestión objetiva que debe ser esclarecida: si el sufragio terminó a las 09:08 p. m., ¿en qué momento se realizó materialmente el conteo de los votos, la verificación de los resultados, el llenado del Acta de Escrutinio y la culminación de dicho acto, si el mismo documento registra también las 09:08 p. m.?

2.4. No se sostiene que la sola coincidencia de la hora constituya, por sí misma, prueba concluyente de fraude. Lo que se denuncia es que existe una inconsistencia temporal objetivamente verificable, pues el mismo horario aparece asociado tanto a la culminación del sufragio como a la culminación del escrutinio. Por ello, corresponde determinar documentalmente la secuencia real de los


Manuel Fernando Ortiz León
ABOGADO
Reg. CAL. 42231



acontecimientos y establecer si existió un lapso material entre el cierre del sufragio y el desarrollo del escrutinio.

2.5. La cuestión adquiere especial relevancia porque el escrutinio no consiste únicamente en consignar una hora, sino que comprende actos materiales sucesivos, entre ellos la apertura y revisión del material electoral, el conteo de votos, la determinación de votos válidos, blancos y nulos, la obtención de los totales, la consignación de los resultados en el acta y su correspondiente verificación y suscripción. En consecuencia, si el Acta de Sufragio señala como hora de término a las 09:08 p. m. y el Acta de Escrutinio registra como inicio a las 08:15 pm culminando a las 09:08 p.m., justamente en el mismo horario donde finaliza el acta de sufragio 09:08, datos que guardan incoherencia ya que en 00:00 segundos no se puede contabilizar nada, resulta necesario determinar en qué momento se efectuó materialmente el conteo de los votos y en qué momento fueron consignados y verificados los resultados electorales.

2.6. Esta circunstancia no permite afirmar, de manera aislada, que los resultados hayan sido alterados. Sin embargo, sí constituye un elemento objetivo que debe ser valorado conjuntamente con cualquier otra inconsistencia que pudiera verificarse en los documentos electorales de la mesa N° 001375.

Por tal motivo, se solicita al Jurado Electoral Especial que disponga la nulidad del acta electoral, a efectos de establecer si existe correspondencia entre las horas consignadas, las anotaciones manuscritas, las firmas de los miembros de mesa y la secuencia material del escrutinio.

PRESUNCIÓN QUE SE SOLICITA SEA OBJETO DE VERIFICACIÓN

La presente solicitud no pretende que se tenga por acreditada automáticamente una alteración de los resultados por la sola coincidencia horaria. Lo que se solicita es que, a partir de dicha circunstancia objetiva, se verifique si existió realmente el tiempo material necesario para efectuar el conteo de los votos y elaborar el Acta de Escrutinio.

En ese sentido, corresponde determinar:

a) La hora exacta en que concluyó el sufragio en la mesa N.º 001375.


Manuel Fernando Ortiz León
ABOGADO
Reg. CAL. 42231



- b) La hora en que efectivamente se inició el escrutinio.
- c) La hora en que se realizó materialmente el conteo de los votos.
- d) La hora en que fueron consignados los resultados en el Acta de Escrutinio.
- e) La hora en que se verificaron y suscribieron los resultados.
- f) Si los miembros de mesa que aparecen consignados en el acta fueron quienes realizaron materialmente dichos actos.
- g) Si existe alguna incidencia, observación o documento oficial que explique por qué tanto el Acta de Sufragio como el Acta de Escrutinio registran las 09:08 p.m.

2.8 En consecuencia, la coincidencia de las horas consignadas constituye un elemento que debe ser esclarecido antes de otorgar plena eficacia al resultado consignado en el Acta de Escrutinio de la mesa N° 001375, especialmente si de la fiscalización se determina que no existió un lapso material razonable entre la culminación del sufragio y la realización de las operaciones propias del escrutinio.

III. PETITORIO ESPECÍFICO

Por las consideraciones expuestas, solicito que se declare la nulidad de la votación correspondiente a la mesa de sufragio N.º 001375, conforme a la causal invocada, siempre que de la valoración conjunta de los elementos de convicción y de la fiscalización electoral se determine que la inconsistencia temporal advertida estuvo vinculada con una intervención irregular que haya incidido en la expresión documental de los resultados.

Asimismo, solicito que, antes de resolver, se disponga la verificación de los ejemplares oficiales del Acta de Sufragio y del Acta de Escrutinio de la mesa N.º 001375, así como de los registros que permitan establecer la secuencia temporal real de los actos electorales realizados en dicha mesa.

Un punto importante: yo evitaría escribir que “en segundos se realizó el conteo de votos”, porque técnicamente todavía no sabemos cuánto duró el escrutinio. Es


Manuel Fernando Ortiz León
ABOGADO
Reg. CAL. 42231



más sólido jurídicamente formularlo como una pregunta objetiva que el JEE debe esclarecer: si ambas actas consignan las 09:08 p. m., ¿cuándo se produjo materialmente el conteo y el llenado del acta de escrutinio?

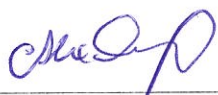
POR LO EXPUESTO:

A usted, señor Presidente del Jurado Electoral Especial de Huaraz, solicito admitir el presente pedido, tener por acompañados los elementos de convicción, disponer la incorporación del informe de fiscalización correspondiente y, oportunamente, declarar FUNDADO el pedido de nulidad de la votación de la mesa N° 001375 del distrito de Olleros, por la causal prevista en el artículo 363, literal b), de la Ley N° 26859, si de la valoración conjunta de los elementos presentados se acredita la existencia de fraude y su incidencia en la votación.

Subsidiariamente, de verificarse que las irregularidades denunciadas constituyen graves infracciones electorales que han modificado el resultado de la elección municipal del distrito de Olleros, solicito que se adopten las medidas que correspondan conforme al artículo 36 de la Ley N° 26864 y a la normativa electoral aplicable.

OTROSIDIGO: Que, en marco del presente proceso designo como mi abogado defensor al Dr. MANUEL FERNANDO ORTIZ LEON con colegiatura CAL N° 42231, Casilla Electrónica JNE 09914870; confiriéndole las facultades generales y especiales de ley, para que en mi nombre y representación intervenga en todas las etapas del proceso, presente escritos, solicitudes, recursos, reciba notificaciones, comparezca a audiencias y realice cuantos actos sean necesarios para la defensa de mis derechos e intereses.

Huaraz, 07 de octubre de 2026.


Herbert Alex Cordero Cuisano
DNI N° 41589164


Manuel Fernando Ortiz León
ABOGADO
Reg. CAL. 42231



ONPE



001375-47-H

4d

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

MESA DE SUFRAGIO N.º

001375

MUNICIPAL PROVINCIAL DISTRITAL ACTA ELECTORAL

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES 271

DEPARTAMENTO

ANCASH

PROVINCIA

HUARAZ

DISTRITO

OLLEROS

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las 08:15 p.m. del 4 de octubre de 2026, se inició el ACTO DE ESCRUTINIO.

MUY IMPORTANTE. Escriba con números legibles como estos: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE
MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)

ORGANIZACIONES POLÍTICAS		TOTAL DE VOTOS MUNICIPAL PROVINCIAL	TOTAL DE VOTOS MUNICIPAL DISTRITAL	
1	ALIANZA PARA EL PROGRESO	2 3	5 7	1
2	JUNTOS POR EL PERÚ	5		2
3	PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021	1		3
4				4
5	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ	1		5
6	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE	2		6
7	LIBERTAD POPULAR	2		7
8	PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO			8
9	FUERZA CIUDADANA			9
10	PARTIDO PAÍS PARA TODOS	2 4	3 1	10
11	AHORA NACIÓN - AN	4		11
12	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ	2 8	1 0 7	12
13	PODEMOS PERÚ	1 1 2	8	13
14	ALIANZA ELECTORAL VENCEREMOS	2		14
15				15
VOTOS EN BLANCO		1 3	2 2	
VOTOS NULOS		1 0	2	
VOTOS IMPUGNADOS				
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS →		2 2 7	2 2 7	

PRESIDENTE

NOMBRES: MARIO SAMUEL
APELLIDOS: PEREZ QUINONES
DNI: 4 1 1 4 1 2 7 1 6 1 6

SECRETARIO

NOMBRES: JESUS RUGEL
APELLIDOS: REYES DOMINGUEZ
DNI: 7 1 6 1 1 1 9 1 6 1 0 2

TERCER MIEMBRO

NOMBRES: CESAR DAVID
APELLIDOS: QUINONES TREJO
DNI: 7 1 3 1 5 1 2 1 9 1 7 1 6 1 1

FIRMA Y DATOS DE PERSONEROS

PERSONERO PERSONERO
ORG. POLIT. _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO PERSONERO
ORG. POLIT. _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO PERSONERO
ORG. POLIT. _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO PERSONERO
ORG. POLIT. _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

2 2 7

Siendo las 09:08 p.m., finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

OBSERVACIONES: →



ONPE



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

MUNICIPAL

ACTA ELECTORAL



001375-47-Z

4c

MESA DE SUFRAGIO N°

001375

DEPARTAMENTO

ANCASH

PROVINCIA

HUARAZ

→ TOTAL DE ELECTORES HÁBILES

271

DISTRITO

OLLEROS

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las 7:11. A.M. del 4 de octubre de 2026, se conformó e instaló la mesa de sufragio y a continuación, se revisó el material electoral recibido. El material se recibió en buen estado:

☒ SI ☐ NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

→ DOS CIENTOS SETENTA Y UNO (en letras)

2 7 1 (en números)

OBSERVACIONES:

FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE LOS MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)

PRESIDENTE
NOMBRES: HAROLD SAMUEL
APELLIDOS: PEZAR GUINONES
DNI: 4111412171612

SECRETARIO
NOMBRES: JESUS RUELO
APELLIDOS: PEZAR GUINONES
DNI: 716111119161012

TERCER MIEMBRO
NOMBRES: CESAR DAVO
APELLIDOS: GUINONES TREJO
DNI: 713151219171611

FIRMA Y DATOS DE LOS PERSONEROS

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

→ DOS CIENTOS VEINTISIETE (en letras)

2 2 7 (en números)

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

→ CUARENTA Y CUATRO (en letras)

4 4 1 (en números)

OBSERVACIONES:

Siendo las 9:20 P.M., finalizó el sufragio.

FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE LOS MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)

PRESIDENTE
NOMBRES: HAROLD SAMUEL
APELLIDOS: PEZAR GUINONES
DNI: 4111412171612

SECRETARIO
NOMBRES: JESUS RUELO
APELLIDOS: PEZAR GUINONES
DNI: 716111119161012

TERCER MIEMBRO
NOMBRES: CESAR DAVO
APELLIDOS: GUINONES TREJO
DNI: 713151219171611

FIRMA Y DATOS DE LOS PERSONEROS

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

PERSONERO
ORG POLIT: _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

350275874



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
RESOLUCION N° 01446-2026-JEE-HRAZ/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026018042

Huaraz, 23 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por **JUAN BRAYAN GUZMÁN HUAMÁN**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, para la **Municipalidad Provincial de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Áncash**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Resolución N° 01119-2026-JEE-HRAZ/JNE**, de fecha **29 de julio de 2026**, este Jurado Electoral Especial **ADMITIÓ A TRÁMITE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS** para la **Municipalidad Provincial de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Áncash**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- 1.2. Asimismo, mediante la citada resolución se dispuso la publicación de la lista de candidatos admitida en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz y en la sede de la **Municipalidad Provincial de Huaraz**, así como la publicación de la síntesis de la resolución en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante **Resolución N° 0848-2025-JNE**.
- 1.3. La referida **Resolución N° 01119-2026-JEE-HRAZ/JNE** fue notificada a **JUAN BRAYAN GUZMÁN HUAMÁN**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, el **1 de agosto de 2026, a las 12:21:08 horas**, considerándose diligenciada en la misma fecha, a través de su casilla electrónica, y publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel de este Jurado Electoral Especial y en la sede de la **Municipalidad Provincial de Huaraz**, conforme a las constancias de publicación que obran en autos.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31 de la **Constitución Política del Perú** reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley.
- 2.2. El artículo 178 de la **Constitución Política del Perú** señala que el Jurado Nacional de Elecciones posee, dentro de sus atribuciones, la de fiscalizar la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01446-2026-JEE-HRAZ/JNE



legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares.

- 2.3. La **Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales**, regula la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades provinciales y distritales, estableciendo los requisitos, impedimentos y condiciones que deben observar los ciudadanos que pretendan postular a dichos cargos.
- 2.4. El artículo 36, literales a y s, de la **Ley N° 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones** y el artículo 23 del **Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026**, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE (en adelante, el Reglamento), establecen que corresponde a los Jurados Electorales Especiales realizar la inscripción de la lista de candidatos presentada por las organizaciones políticas, para lo cual debe verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la **Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas** (en adelante LOP), en la **Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales** (en adelante LEM) y en el Reglamento.
- 2.5. El numeral 31.4 del artículo 31 del **Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026**, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, establece que, si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del Jurado Electoral Especial o del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el Jurado Electoral Especial inscribirá la lista de candidatos.
- 2.6. Por su parte, el artículo 34 del citado **Reglamento** regula la publicación de las listas de candidatos admitidas. En particular, el numeral 34.3 establece que el plazo para la interposición de tachas se computa a partir del día siguiente de la última publicación de la lista de candidatos admitida, lo cual es verificado por el secretario del Jurado Electoral Especial.
- 2.7. Asimismo, el numeral 34.4 del artículo 34 del **Reglamento** dispone que, vencido el plazo para la presentación de tachas sin que estas se hayan formulado, o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el Jurado Electoral Especial inscribe la lista de candidatos y dispone su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial que emite la respectiva resolución, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a su emisión; así también, el artículo 35 del Reglamento establece que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con sus derechos vigentes, puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integran, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación correspondiente.
- 2.8. Finalmente, el artículo 14 del **Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales**, concordado con el artículo 49 del **Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01446-2026-JEE-HRAZ/JNE



Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, establece que todas las partes de los procesos jurisdiccionales, electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Asimismo, dispone que las notificaciones deben efectuarse entre las **08:00:00 y las 20:00:59 horas**, considerándose diligenciadas al día siguiente aquellas realizadas con posterioridad a dicho horario, de conformidad con las reglas previstas para las notificaciones mediante casilla electrónica.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. Mediante Resolución N° 01119-2026-JEE-HRAZ/JNE, de fecha **29 de julio de 2026**, este Jurado Electoral Especial admitió a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS** para la **Municipalidad Provincial de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Áncash**; la citada resolución fue válidamente notificada, según consta en el cargo de notificación que obra en los actuados.
- 3.2. Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento, se efectuó la publicación de la lista de candidatos admitida en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz, en la sede de la **Municipalidad Provincial de Huaraz** y en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.
- 3.3. En ese contexto, habiéndose efectuado las publicaciones correspondientes y transcurrido el periodo para la interposición de tachas a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se verifica que **no se formuló tacha contra la lista de candidatos ni contra alguno de sus integrantes**; por tanto, al no existir cuestionamiento pendiente que impida la prosecución del procedimiento, **corresponde disponer la inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política PARTIDO PAÍS PARA TODOS para la Municipalidad Provincial de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Áncash**, conforme a lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaraz, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INSCRIBIR la lista de candidatos presentada por la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS** para la **Municipalidad Provincial de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Áncash**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, quedando integrada de la siguiente manera:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
Jirón Eulogio del Río N° 1078 - Huaraz



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01446-2026-JEE-HRAZ/JNE



Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	Designado
Alcalde	HERBERT ALEX CORDERO CUISANO	41589164	M	46	NO
Regidor 1	HÉCTOR DE LA CRUZ CORREA VARGAS	31621277	M	63	NO
Regidora 2	JAQUELYNE PAOLA ROBLES ZARZOSA	44894239	F	38	NO
Regidor 3	YHAN CARLOS MENDOZA FLORES	46670208	M	35	NO
Regidora 4	KATHERINE VICTORIA HIDALGO VILLACORTA	44651426	F	38	SÍ
Regidor 5	WILFREDO MATEO HUAMÁN BAUTISTA	31667609	M	51	NO
Regidora 6	MARITZA NOEMI SANTOS HUÁNUCO	75762031	F	25	SÍ
Regidor 7	JUAN LUIS CHÁVEZ BUSTAMANTE	31655862	M	53	SÍ
Regidora 8	JANET YOLANDA TORRES QUITO VDA. DE MINAYA	31676789	F	49	NO
Regidor 9	JHOSTIN ANTHONY ALVARADO RASHTA	72727242	M	27	NO
Regidora 10	MERCEDES MAGDALENA FERNÁNDEZ JAVIER	76548460	F	24	NO
Regidor 11	PETER ELVIS ONCOY YAURI	41427619	M	47	NO
Regidora 12	AYDA VICTORIA LEÓN VILLANUEVA DE HUANE	32642593	F	61	NO

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución y de la lista de candidatos inscritos en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz, conforme a lo previsto en el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – **REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JUAN BRAYAN GUZMÁN HUAMÁN**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, a través de la casilla electrónica N° **CE_71583910**, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
Jirón Eulogio del Río N° 1078 – Huaraz



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
RESOLUCION N° 01446-2026-JEE-HRAZ/JNE



Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 260011516892

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 07/10/2026 20:26:29

ENTIDAD:	JNE
TASA/TRIBUTO:	01139 - Elecciones políticas generales presidencial
CONCEPTO:	Nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio (por cada pedido)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	41589164

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
COSTO UNITARIO:	S/ *****1,375.00

IMPORTE TOTAL:

S/ *****1,375.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
089049-5	07OCT2026	9655	9176	0987	20:26:29

Cód. control
1AC9D0

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.



Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

